

App^{co} nuestro. Subdelegado de la V. Curada, o a otras qual
quiera personas, suces y futigas de V. M. Ecles. y Regias
de estos reinos de Venecia, ayan, y tengan a vos et nominado
Dⁿ Fran^{co} de Robles Maxim por dal Comisario Juez App^{co}
nro Subdelegado de la V. Curada, y demas negocios referidos
y o guarden, y hagan guardar todas las honrras, gracias
mercedes, franquicias, y libertades, que por razon de este
empleo os corresponden, todo bien y cumplidam. Con tal, e
ante todas cosas, os presentéis con este nombram. en el tribu
nal de la V. Curada de la Ciudad de Cartagena, o ante el
Comisario Juez App^{co} nro Subdelegado mas inmediato a la
Ciudad, a efecto de que hagais el juram. acostumbrado de fe
litez exercendo, y os de la posesion de este empleo. Con con
cion tambien de que no veais Comisario del V. Oficio de In
quiricion, mediante que por torbes del V. P. quinas a ve
inte y uno de Mayo de mil quinientos y setenta y uno, y del
Papa Gregorio de vno tercio, de quinze de Julio de mil quin
ientos, y setenta y tres esta prevenido, que los de este mi
nisterio no vean del de Curada, como ni tampoco podan
obtener jurisdiccion Ecles. Ordinaria, respecto a que para evi
tar los inconvenientes, y competencias, que puedan ocurrir
esta tambien acordado no se verifiquen en un mismo sujeto
estas jurisdicciones. Dado en Madrid a vno de Enero de
mil y setecientos y setenta y quatro = Dⁿ Andres de Torres
y Miera = Por mandado de V. M. = Joseph Faustino de
Medina =

Por Dⁿ Francisco Chico. Como Juez App^{co} y Subdelegado
de la V. Curada en la Villa de Zafra en diez y ocho de
Febrero de mil y setecientos y setenta y quatro, y por ante
Joseph Rodriguez Fran^{co}. Notario App^{co} en esta dio la pre
senca a Dⁿ Fran^{co} de Robles Maxim de Comisario de la
V. Curada =

Yo Comisario Juez Subdelegado particular, luego que se
abow el tiempo, que p^o vos, lo fuese despatchado, lo besan, para q
le procuren dar y den Crecas cumplim. Habiendo prevenido de
Cuer el Arce los Subdelegados de Cabeza de Partido o a otras
de Subdelegado particular, el q fuere mas inmediato, y de
el Juramento de Crecas firmadas, y como es obligado, es